

# EL REDACTOR GENERAL

Cádiz martes 28 de diciembre de 1813.



**ORDEN DE LA PLAZA.**—Gefe de dia: El teniente-coronel Don Francisco Noguera, comandante del 4.º batallón de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda: Milicias. Teatro: Voluntarios.

**VARIEDADES.**

*Milicias nacionales.*

(R. ant.)

*Leyes sobre subordinacion y disciplina.*

72—En este punto hai que considerar por separado, con respecto al segundo cuerpo de milicias, las dos clases mui distintas en que estas clases se dividan, á saber: Primero: todas las que arreglan teóricamente, por decirlo así, el sistema, esto es: que establecen la obediencia que unas clases deben á otras, dictan las obligaciones particulares de cada una, arreglan el método material del servicio interior de los cuerpos &c. y Segundo: las que por medio de las penas que establecen contra los contraventores aseguran el exacto cumplimiento ó práctica de aquellas.

73—Con respecto á las primeras, en todas las que tienen relacion con la gerarquía militar, el segundo cuerpo de milicias siempre que tome las armas es claro debe seguir el mismo orden establecido en las demas tropas; mas en cuanto al método de gobierno ó servicio interior, aunque el mismo en todo lo perteneciente á la parte de las armas, necesitará de muchas diferencias en lo económico, las cuales deberá determinar detalladamente un reglamento particular.

74—Con respecto á las leyes penales, ya leves, ya graves, si se dixera en general que cuando los individuos del segundo cuerpo de milicias tomen las armas queden sujetos á las mismas que rijan en las tropas de continuo servicio y primer cuerpo, se cometería, á mi entender, un grande error—Las leyes penales militares son atroces—Si algo puede justificar la idea de su dureza es la reflexion de que estando los soldados por todas partes rodeados, vigilados, y sujetos habitualmente á un régimen, dispuesto todo él para prevenir los delitos, son estos si llegan á cometerse en realidad mas punibles; pero estas mismas leyes se presentan con todo el aspecto de la tiranía mas espantosa si se quieren aplicar á hombres desacostumbrados á la obediencia y que de repente tomar el fusil—La misma ordenanza favorece, en lo posible, á los reclutas; y no hai oficial experimentado que al imponer una pena arbitraria no se cerciore antes de si es ó no soldado nuevo el que la ha cometido. ¿Cómo, pues, pudieran sujetarse á lei alguna penal de las tropas de continuo servicio los individuos del segundo cuerpo de milicias? Deben ser por tanto absolutamente distintas, y las bases sobre que deben girar creo yo han de ser penas pecu-

narias y de sonrojo. Aquellas para las faltas leves; estas para las mas graves—Y en cuanto á los crímenes comunes, siempre que los cometiesen estando sobre las armas, deben agravarse las penas impuestas por las leyes ordinarias, si es que se quiere contener el abuso que pudieran hacer de la fuerza que se les confia.

75—Mas hai un caso en que, despues de haberlo meditado mucho, me decido á creer que deban quedar los individuos del segundo cuerpo de milicias sujetos á todo el rigor de las leyes militares; y es cuando pisando ó amenazando evidentemente el enemigo el territorio de alguna provincia se declare esta en estado de guerra, se levante en masa, y obren aquellas tropas baxo la direccion de los gefes militares. Caso terrible, y de último apuro, en que toda consideracion debe sacrificarse á la primera necesidad, y en que la extrañeza de las circunstancias justifica, por decirlo así, la injusticia; no debiéndose tampoco perder de vista que es el único medio de prevenir, ó al ménos de disminuir, los horrosos abusos y desórdenes de la fuerza sin concierto, que hemos llorado tanto.

76—Otro caso hai, que viene á ser un caso medio entre los que hemos considerado en los dos párrafos anteriores, en que las leyes penales de qualquiera clase á que se sujeten las tropas del segundo cuerpo de milicias deben ser bastante graves: este caso es aquel en que por no haber, como en la ocasion presente, suficientes tropas veteranas se encargue á las del segundo cuerpo de milicias el todo ó parte de la guarnición de alguna plaza de guerra, servicio que, sin ser tan extraordinario como el que establece el párrafo anterior, debe, sin embargo, executarse baxo la direccion de los gefes militares; pues es relativo á la defensa exterior; y cuya extremada trascendencia con respecto á la suerte de la nacion exige de los que lo hacen ciertos sacrificios—Estos sacrificios parecerian injustos si no se atendiera á que así como solo tocan á los habitantes de las plazas de guerra, tambien solo estos disfrutan de la ventaja inapreciable de ver aseguradas sus propiedades, su tranquilidad y su vida con los fuertes muros que los rodean—Creo, pues, como he dicho, que se deben agravar con respecto al caso que estamos examinando las leyes penales del segundo cuerpo de milicias, con proporcion á la importancia de las circunstancias en que se consideren cometidas las faltas; no olvidando que en este caso ha de darse cabida á las penas de arresto, que se hará muchas veces indispensables.

77—A este lugar corresponde examinar si la fa-

cultad que todo superior tiene en las tropas de continuo servicio, de arrestar al inmediato inferior, ha de establecerse en el segundo cuerpo de milicias, cuando se hallase sobre las armas, y en qué casos—Por mi parte en los casos extraordinarios, es decir, en los dos últimos que acabamos de examinar, me parece obvio que debe establecerse, si ha de haber rigor y formalidad en el servicio; mas aun en los ordinarios creo que convendrá igualmente, siempre que se limite à contener algun desórden que turbe la tranquilidad pública ( que estando de servicio considero lo es cualquiera por pequeño que sea ), y supuesto que se coarte el abuso que puedan hacer los superiores de esta facultad: Primero: concediéndola únicamente al que mandase el puesto: y Segundo: ciñendo el tiempo del arresto à solas 24 horas, sin que pueda prolongarse mas sino en los casos prescritos y determinados por la lei penal. (2)

78—Inútil es decir que fuera de los actos del servicio no deben quedar los individuos de este cuerpo sujetos ni aun à las mas ligeras formalidades.

#### *Recompensas.*

79—Los servicios de los individuos del segundo cuerpo de milicias son servicios que se hacen particularmente à sí mismos, mirado este cuerpo baxo el aspecto de una fuerza popular (63); el tiempo que están obligados à servir es todo el que puedan llevar las armas; de consiguiente, para ellos quedan anulados todos los premios de constancia que la lei de recompensas establece para las tropas de continuo servicio; mas algunos de los que esta señale para las acciones distinguidas podrán ser extensivos à los individuos del segundo cuerpo de milicias—El primer español que sube à un asalto, el que quita una bandera de enmedio de los enemigos, el que con pocas fuerzas destroza la escolta, y hace prisionero un general &c. merece el mismo premio, sea de la tropa que se fuese, y aunque no pertenezca à tropa alguna—Tambien es acreedor à alguna consideracion el que queda inutilizado en la defensa comun de su pueblo, y merece que sus hermanos, aunque solo fueran como cristianos, cuiden de él; mas para este último deben arbitrase fondos propios de los pueblos; y con ellos, según lo que los vecinos de cada uno con la aprobacion de las Diputaciones provinciales acordasen, debe atenderse à estas justas necesidades; pero no pasa esto de una cosa puramente económica de los mismos pueblos, y de consiguiente, de derecho solo pueden obter los individuos del segundo cuerpo de milicias à la parte de la lei de recompensas correspondiente à las acciones distinguidas, y en esta únicamente à la que estribe en distintivos ó pensiones.

#### *Honores en vida y fúnebres, tratamientos &c.*

80—Con respecto à este punto, y supuesto los individuos del segundo cuerpo de milicias sobre las armas, creo por razones obvias: 1.º Que entre sí deben disfrutar los mismos honores, tratamientos &c. que disfruten los individuos de grado correspondiente en las tropas de continuo servicio y primer cuerpo de milicias: 2.º Que deben tributar y dar à los individuos de estos cuerpos los honores y tratamientos correspondientes, y hacer à su tropa los honores de ordenanza: 3.º Que reciprocamente, lo que es individualmente, no deberán recibir de ellos ninguna clase de distincion ni honor militar; si solo las señales de atencion que previene la misma ordenanza; pero à sus tropas reunidas, en cualquiera porcion,

podrán hacerles los que correspondan semejantemente en el ejército; porque pertenecen en realidad à una clase de formalidad, y aun urbanidad militar, de que no se puede ni se debe prescindir.

#### *Alternativa de mando con los individuos de las tropas de continuo servicio y primer cuerpo de milicias.*

81—Suspendemos hablar de este asunto hasta haber tratado del servicio de este cuerpo.

82—De todo lo dicho hasta aqui se infieren los pensamientos siguientes:

El segundo cuerpo de milicias estará organizado por pueblos en compañías sueltas.

La fuerza de estas compañías y sus clases serán absolutamente las mismas que las de las tropas de servicio y el primer cuerpo de milicias.

Los Ayuntamientos de los pueblos serán los gefes natos de las milicias de sus respectivos pueblos. Los alcaldes, encargados por las leyes de hacer llevar à efecto sus acuerdos, el conducto por que transmitirán sus órdenes, añadiendo ellos las que tuviesen por conveniente para su mas exácta execucion.

En los pueblos donde hubiere desde 2 hasta 8 compañías se reunirán en un batallon à las órdenes de un gefe particular; en los que hubiese desde 8 hasta 16 se dividirán en 2 batallones; en los que hubiese desde 16 hasta 24 se dividirán en 3 &c.

Si algun pueblo no tuviere la poblacion suficiente para dar la mitad de las plazas y una mas de una compañía, rebaxados los oficiales, sargentos y cabos, se formará solo una mitad con los individuos de estas clases que le correspondan. Si procediendo de un modo semejante no hubiere para la mitad y una mas de una cuarta, se formará sin cuarta &c. Si estos pueblos por pequeños no tuviesen Ayuntamientos, serán gefes de las milicias reunidas de todos ellos los Ayuntamientos de quienes dependan.

En los pueblos donde hubiere dos ó mas batallones habrá un segundo gefe general, que baxo las órdenes de los alcaldes dirigirá el detall de ellos.

Los batallones del segundo cuerpo de milicias no tendrán banderas, ni planas mayores ni músicas &c. su formacion es solo con el objeto de establecer puntos de reunion donde se reparta el servicio, y se dirija su corto detall.

Los individuos del segundo cuerpo de milicias de cada pueblo, cuando se hallaren sobre las armas, usarán de un uniforme sencillo, que determinarán ellos mismos con acuerdo de las Diputaciones provinciales. Pero para todos los de la monarquia habrá un distintivo general.

Las divisas que señalen los grados serán las mismas para toda la monarquia, y absolutamente diferentes é inequívocables con las que usaren las tropas de continuo servicio y el primer cuerpo de milicias.

El armamento ha de ser enteramente igual al que usaren dichos cuerpos.

En la lei de ascensos de este cuerpo se ha de atender à las bases siguientes:

1.º Que los oficiales, sargentos, y cabos han de ser personas de un acomodo respectivo à sus grados.

2.º Que se han de proveer por el rei los mismos empleos que respectivamente proveyese en las tropas de continuo servicio y primer cuerpo de milicias.

3.º Que las Diputaciones provinciales y los Ayun-

tamientos han de ejercer en las propuestas y provision de empleos la misma intervencion que respectivamente ejercen los inspectores y gefes de los cuerpos en aquellas tropas.

Los individuos del segundo cuerpo de milicias, cuando se hallasen sobre las armas, estarán sujetas à las mismas leyes de subordinacion y disciplina que las tropas de continuo servicio y primer cuerpo de milicias, en todo lo relativo à la gerarquia militar y método material del servicio de armas; mas en lo económico se establecerán por un reglamento particular las diferencias necesarias.

Las penas que se han de imponer por las faltas militares à los individuos de este cuerpo han de tener por bases:

- 1.º Para las faltas leves penas pecunarias.
- 2.º Para las faltas graves penas de sonrojo.

En los delitos comunes que los individuos de este cuerpo cometiesen estando sobre las armas se han de agravar, con proporcion à la clase de que aquellos fuesen, las penas que establecen las leyes ordinarias.

Cuando por pisar el enemigo el territorio de alguna provincia, ó amenazada evidentemente sea declarada esta en estado de guerra, se levante en masa, y obren las tropas del segundo cuerpo de milicias à las órdenes de gefes militares para la defensa exterior del Estado, quedan enteramente sujetos sus individuos à toda la formalidad y el rigor de las leyes militares.

Cuando por falta de tropas veteranas el segundo cuerpo de milicias diere el todo ó parte de la guarnicion de alguna plaza de guerra, se conservará el rigor de estas penas en todo lo que fuese necesario para el mejor desempeño de tan importante servicio.

Por regla general en todo acto de servicio de armas, aunque no sea relativo à los casos que quedan expresados, podrán ser arrestados los individuos del segundo cuerpo de milicias por el comandante del puesto; pero no podrá pasar este arresto de 24 horas, sino en los casos que determinare la lei penal.

Fuera de los actos del servicio no están sujetos los individuos del segundo cuerpo de milicias à clase alguna de lei ni formalidad militar.

Los individuos del segundo cuerpo de milicias podrán optar à todos los premios que para las acciones distinguidas establece la lei militar de recompensas, y que se funden en distintivos ó pensiones.

En todos los pueblos de la monarquia se procurará formar fondos (à que contribuirà el importe de las penas pecunarias que dexamos establecidas) con los cuales se atenderà à los vecinos que se inutilizasen en la defensa comun. Las reglas para la administracion de estos fondos y su inversion formarán parte de los reglamentos municipales.

Los individuos del segundo cuerpo de milicias disfrutará entre sí, cuando se hallasen sobre las armas, los mismos honores, tratamientos &c, que disfruten los individuos de grado correspondiente en las tropas de continuo servicio y primer cuerpo de milicias.

Asímismo, tributarán à los individuos de estos cuerpos los honores y tratamientos &c. y harán à su tropa los honores de ordenanza.

Recíprocamente, lo que es individualmente, no deberán recibir de ellos ninguna clase de distincion ni honor militar; si solo las señales de atencion que previene la misma ordenanza; pero à sus tropas reunidas, en cualquiera porcion, se harán los que correspondan semejantemente en el ejército.

#### IMPRESOS.

*Diario mercantil del 27.* — Copia un artículo del *Ciudadano por la Constitucion*, periódico de La-Coruña, sobre no haberse admitido en el hos-

pital militar de aquella plaza diez soldados enfermos del regimiento Imperial de Alexandro, à pretexto de que no habia edificio para los sarnosos. — *El amigo de las musas* inserta una *scena trágica*, titulada *El Procurador en su última hora*, que concluye con el siguiente epitafio:

Aquí yace, ó mortales, un papel

Que vivió sosteniendo todo mal,

Y murió por no hallar otro animal

Que compasivo lo sostenga à él.

Amo à gente de gordo cascabel

Por su poder, su empleo y su metal;

Y à todo patriota y liberal,

Piadoso declaró guerra cruel.

Fue el triste tan afecto à criticar

Que masca tierra solo por morder,

Pero siempre con cándida intencion.

Perdióse cuanto quiso procurar;

Y tanto desengaño hace temer

Que está en peligro el rei y la nacion.

*Procurador general de la nacion y del rei*, núm. 453—Aun no ha llegado la de *vamonos*, y sigue siempre la de *incendiamos*: Da principio con una jaculatoria enmarañada, sobre las causas que entorpecen el reemplazo de los ejércitos; y dice que se admiran muchos de la lentitud y sorna que sufre el reemplazo de los 800 hombres para el ejército de reserva—Siguen unas noticias como *suyas*; y concluye con el párrafo siguiente, que tambien es de cosecha propia: "Ya tenemos Constitucion que era lo primero; bueno. Ya estan las Cortes en la capital; mejor. Ya el Gobierno tambien: buenísimo. Las personas que lo componen son las mas apropósito... se discutirá; pero sea, por ahora, en buena hora. Tienen una perfecta union con la Constitucion, con las Cortes; así será... pero, por amor de Dios (si este nombre vale algo) por amor de Dios ¿por qué estan los generales disgustados? ¿Por qué las provincias? ¿Por qué los soldados?... Es por los serviles?... ¡Picarones!.. noramala para ellos.. ¿quién los mete à tarbar la tranquilidad, necesaria para cosas muy arduas, con ese ruido de guerra y soldados y... se espera todavia..."

*Diario de la tarde del 26*—Continúan los *faranduleros sopistas* disertando largo y tendido sobre la significacion de la palabra *monarquia* (Dios los tenga de su mano, y les corte el alto vuelo que sin sentir van tomando !!..)

*El Duende de los cafés*, núm. 149—Vuelve à tratar de los bienes y felicidades que debe prometerse la nacion por la extincion de los señorios, ó el vergonzoso y perjudicial feudalismo—*Don Juan Garabito* insiste en que el llamado *alcornoque divino* no es remedio para la curacion de los accesos del hígado ó pulmon, sino para lo contrario: que no se diferencia del nuestro, y que si tiene ó puede tener uso en la medicina debe ser preferido el español, por su virtud y precio equitativo; y alega que iguales observaciones à las *suyas*, y con los mismos efectos, han hecho los Señores Don Manuel Vilches y Don Mateo Boto, profesores de la ciudad de San Fernando.

#### NOTICIAS.

*San Juan de Luz 14 de noviembre*—Los aliados por esta parte del camino real están en el molino poca mas acá de Bayona—El general Hill, Morillo, y otras tropas, parece están en la orilla izquierda del Adour à tres leguas de Bayona.—El lord está en la línea y hoy ha pasado para allá el escuadron número 12 de dragones.

*Operaciones del ejército en los días 12 y 13 de noviembre.* De resultas de las operaciones del 9 y 10, la primera division del ejército quedó situada en la altura de Izugia, á la derecha del Nive, observando los movimientos de la division enemiga mandada por el general Paris, mientras que la derecha del ejército aliado, mandada por el general Hill, quedó igualmente situada á la derecha de este rio, apoyando en la carretera que se dirige de Bayona á San Juan de Pie de Puerto. El 12 el enemigo intentó varios ataques sobre la izquierda de nuestra linea, llamando ácia esta parte todo el grueso de sus fuerzas; pero aunque no tuvieron éxito daban idea de grandes operaciones, y fixaban algun tanto la atencion del Excmo. Sr. duque de Ciudad-Rodrigo. Para ocurrir á las intenciones que pudiera tener el enemigo, se habian replegado sobre dicho flanco las mayores fuerzas del ejército aliado; quedando solamente en la derecha el cuerpo del general Hill, y una division mas en la orilla izquierda del Nive.—En la noche del 12 al 13 el enemigo corrió rápidamente todo el grueso de su ejército sobre la izquierda de su linea, y en direccion del cuerpo del general Hill, mientras que el general Paris se aproximaba por la carretera de San Juan de Pie de Puerto á nuestra primera division. Eran las 11 de la mañana, cuando dos cuerpos de infanteria y unos 600 caballos se presentaron á la vista de dicha division; y cuando, en virtud de las instrucciones del general Hill, determinó el Señor comandante general de ella, el mariscal de campo D. Pablo Merillo, apoyarse á la altura de Stuarsee; en cuya posicion permaneció, habiendo destacado fuerzas sobre el enemigo, que fue batido y puesto en precipitada fuga.—Mientras esto sucedia, el cuerpo del general Hill era atacado por las fuerzas enemigas que habian practicado el movimiento que queda significado. Este ataque, en que el enemigo era superior en fuerzas, fue quizá de los mas sangrientos que hubo en toda la campaña, y en que cuatro tentativas del enemigo no le han producido otro resultado que la pérdida de 60 hombres y del campo de batalla. Jamas se ha visto á enemigo mas desalentado, ni dexarse matar mas á placer que en esta ocasion: fias enteras fueron víctimas de las bayonetas aliadas, manifestando los franceses en su apática resistencia una indecision que demostraba el terror pánico de que estan poseidos.—Nuestra pérdida ha sido muy inferior á la suya. — La derecha de nuestra linea quedó apoyada sobre el Adour, y el enemigo reducido á los campos retinchierados en la inmediacion de Bayona.

*Extracto de las noticias del ejército ingles del día 14.*—Una parte de la division francesa que en la noche del 11 se destacó del ejército para ir á San Juan de Pie de Puerto, volvió ayer, y al momento se rompió el fuego en la altura de Gambo: el resto llegó hoy, cuyo total se compone poco mas ó menos de 11000 hombres. Las acciones de estos dias se han sostenido con el mayor teson, apesar de los grandes atrinchamientos y reductos del enemigo. Ayer la mortandad fue grande; pero consiguieron los aliados hacer retirar á los franceses á refugiarse baxo las murallas de Bayona: esta batalla se dió entre los rios Nive y Adour. Se han hecho algunos prisioneros, entre ellos un coronel.

*Oyarzun 17 de diciembre.*—Van llegando al hospital de aquí varios heridos ingleses de las últimas acciones.—El día 12 pasaron para la

linea 29 cargas de plata escoltadas por ingleses, y lo mismo el 15 otras 11 cargas en oro.—El 14 pasaron para la linea 31 carros de municiones que las conducian los portugueses.—El 14 tuvo orden el guarda-almacen de este punto para elaborar pan para la cuarta division, que debia volver á Francia: al anochecer pasó un expreso que se dexó decir que llevaba orden para que dicha division permaneciese en sus puntos de cuarteles de invierno, lo que se ha confirmado.—El 16 se condujeron á Pasages de 70 á 80 prisioneros. Anoche llegaron aquí y á Renteria como 400 husares ingleses, y esta mañana han partido para la linea.

(*Pliego de Oyarzun.*)

*Zaragoza 17 de diciembre.*—No ocurre novedad.—Las operaciones militares contra Tortosa y Peñíscola van á emprenderse con la mayor actividad. (*Cart. part.*)

*Madrid 21 de diciembre.*—El *Diario político mercantil* de Tarragona dice ha fondeado en aquella rada la fragata inglesa *Martrige*, procedente de Gibraltar, con 5½ millones de reales para aquel ejército. (*Gac. de Madrid.*)

#### GOBIERNO.

*Junta de Sanidad (Día 27.)*—Desde las 8 de ayer á las de hoy han sido enterrados 9 cadáveres en estos términos: del Depósito, 1 hombre y 1 muger 2 niños y 2 niñas: del hospital de San Juan de Dios, 1 hombre: de las parroquias directamente, 1 hombre, y 1 muger.

#### PARTES TELEGRAFICAS.

*Día 27.*—Desde las 12 de ayer á las de hoy. Se continua el trabajo en la fr. de guerra *Esmeralda*, y en el canal de *Piedra blanca*.—Han dado fondo en el rio de *Santi-Petri* varios barcos costaneros españoles.—Han pasado de *Xerez al Puerto*, y de este á *Puerto-real* y *San Fernando* 6 carros cubiertos, y del *Puerto* á *Xerez* 14 dichos. Ha llegado al arsenal de *La-carraca* un destacamento de 70 infantes de *Marina*, en relevo de los que estaban de *Zapadores*. Se ha relevado el destacamento ingles del reducto del campamento de *Santi-Petri*.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Día 27.*—Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: De *Algeciras* mist. esp. *Grillito*, con carbon. De *Sevilla* charang. *San José*, con castañas y jabon. De *Algeciras* f. esp. *San José* y *Animas* con piedra. De *Estepona* otro id. N. S. de los Remedios, con batatas. De *Valencia*, *Málaga* y *Algeciras* f. esp. *Santo Cristo del Grao*, con habichuelas pasas y vino. De *Málaga* y *Algeciras* bomb. id. id. con vino, vinagre y jabon. De *Salon* 2 f. id. con aguardiente, papel y cotoniás. De *Gibraltar* navio transporte ing. *Torredon*. De id. b. id. *Mentor*, en lastre.

#### CALLE ANCHA.

*El marques de Las hormuzas* y *el conde de Mozuma* han sido nombrados alcaldes constitucionales de *Madrid*.—Háblase de ventajas en *Cataluña*.

**TOROS**—(Si el tiempo lo permite)—A las 2½.  
**TEATRO**—*El amo criado* (com. en 3 actos)—*El médico y los sobrinos* (tonadilla á tres)—*El Ole* (por la Señora Valdes)—*El duende fingido* (sainete)—A las 7.

IMPRESA DEL ESTADO MAYOR GENERAL:  
á cargo de P. Ponce: año 1813.